



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2022)

CLASE DE PROCESO: ANULACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE PARTIDA DE
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: Gustavo José Gudiño Muñoz
RADICADO N°: 2023-00216

Al despacho se encuentra la demanda instaurada, a través de apoderada especial por el señor Gustavo José Gudiño Muñoz, con la que se pretende la declaratoria de anulación y la consecuencial corrección de la partida de su registro civil de nacimiento.

En el ejercicio de atención temprana del trámite y encausar el mismo por la cuerda que legalmente corresponde, el funcionario judicial, al analizar los supuestos fácticos de la pretensión, avizora que, en realidad no se trata de petición concreta de estar inmersas las partidas presentadas en causales de nulidad, actuación sobre la cual, a la sazón, no tendríamos competencia los jueces civiles o promiscuos municipales, sino que, de lo que se trata el estudiado, es de un trámite de jurisdicción voluntaria claramente encaminado a la corrección, sustitución o expedición de partida de registro civil que sea el reflejo de la realidad en cuanto al lugar de nacimiento (que se considera procedente en el evento de que se pueda demostrar al interior del trámite que la registraduría, al momento de la inscripción no se ciñó a los mandatos de ley para registro de personas nacidas en el extranjero que pueden a su vez tener la nacionalidad colombiana por el *ius sanguinis*), tramites de correcciones respecto del cual, la H. Corte Suprema de Justicia interpretó estar contenida por la expresa disposición del artículo 18 numeral 6° del CGP que detalla la competencia de ésta célula judicial para los procesos que tiene que ver con la corrección, sustitución o adición de partidas de registros civiles, según decisión contenida en auto de ese Máximo Órgano identificado como AC2829-2022 Radicación No, 11001-02-03-000-2022-01562-00 de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

En ese entendido, y del examen verificado a la demanda mencionada, se establece como se adelantó, que el juzgado es competente para tramitarla conforme lo establece el numeral 6° del artículo 18 del Código General del Proceso, y por cumplir el libelo con las exigencias de ley, conforme lo establecen los cánones 83 a 85, en consonancia con el 578 de la misma obra, fuerza proceder a su admisión.

De igual manera, como lo detalla el numeral 1° del artículo 579 CGP, el juez ordenará las citaciones a que hubiere lugar, situación que, ante las particularidades de la actuación, donde se indica una eventual falta de aplicación de las normas que regulan la inscripción de registros de nacimiento de extranjeros, se hace necesario obtener a lo mínimo un informe o pronunciamiento respecto de la demanda de parte de la entidad encargada de tal misión, para lo cual se citará y se notificará por el juzgado conforme los postulados del artículo 8° de la ley 2213 de 2023.

Por brevemente lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avóquese el conocimiento del trámite y admítase la demanda encaminada a la corrección, sustitución o expedición de partida de registro civil de partida de estado civil promovido por el señor Gustavo José Gudiño Muñoz, mayor de edad y domiciliado en esta vecindad, conforme al acontecer fáctico detallado en el libelo de la demanda.

SEGUNDO.- Imprímasele el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria contemplado en los artículos 577 a 580 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Reconocer personería a la doctora Maira Alejandra González Peralta T.P. N° 329975 del C. S. de la J. C.C N° 1.063.165.873 expedida en Lórica, correo Alejag58@gmail.com, cuyas credenciales fueron consultadas en URNA, en los términos y para los efectos contenidos en el poder especial presentado.

CUARTO: CITAR Y CONVOCAR al presente trámite a la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme lo ordena el artículo 579 del CGP, y, en consecuencia, **secretarialmente**, corrásele traslado de la demanda y anexos para que, si a bien lo tiene, en el marco de sus competencias, en término judicial de veinte (20) días posteriores al envío de su notificación electrónica por parte del despacho, se pronuncie sobre la demanda y/o rinda concepto respecto de ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36d20f8f315c27b21184bf2a4eb8cf0e521d1fbd099ff19d68aacee1b7e979b**

Documento generado en 26/09/2023 10:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>